



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-10-20

Total de Procesos : **58**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600085	CIVIL- PERTENENCIA	CECILIA TELLO URBANO	MARIA ARGELINA URBANO	2023-10-19	1
201700476	CIVIL- PERTENENCIA	LUIS ENRIQUE ABELLO RIAO	FERNANDO SANTAMARIA SANCHEZ	2023-10-19	1
201700610	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	CARLOS ROBERTO RONCANCIO ROJAS	2023-10-19	1
201700930	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ORQUIDEA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 P.H.	CLAUDIA MILENA ROJAS	2023-10-19	1
201800564	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	GUILLERMO VILLAMIL	JULIO CECAR BERNAL SUAREZ Y OTRA	2023-10-19	1
201900674	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	OSCAR DANIEL LOZANO DIAZ	2023-10-19	1
201900680	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA LUISA BUITRAGO	2023-10-19	1
201900891	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YADER GONZALEZ MOLINA	2023-10-19	1
201900977	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YAINERI NORIET BLANCO VELANDIA	2023-10-19	1
202000399	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	SOMER TAMINIA SANCHEZ CARDENAS	2023-10-19	1
202100305	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOSE ELIAS CANO VEGA	2023-10-19	1
202200314	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARLOS ANDRES SILVA SANCHEZ	2023-10-19	1
202200491	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA CAROLINA RUIZ FLOREZ	2023-10-19	1
202200986	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ASEISA LTDA	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA PH	2023-10-19	1
202300072	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARMEN JULIA SANCHEZ DIAZ	2023-10-19	1

202300170	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HOME LIVE INMOBILIARIA Y COBRANZAS S.A.S.	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA II	2023-10-19	1
202300177	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILLIAM TONY TORRES USECHE	2023-10-19	1
202300381	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	CASTRO GARCIA LEOMAR	2023-10-19	2
202300419	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LEONOR RODRIGUEZ VILLABON	2023-10-19	1
202300438	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILFREDO URUEA RONDON	2023-10-19	1
202300531	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CARMEN LILIANA GIRALDO PARRA	OSCAR AMARAL VILCHEZ	2023-10-19	1
202300536	LABORAL- ORDINARIO LABORAL	COLFONDOS SA AFP	CORPORACION SOCIAL INTEGRAL PRO DEFENSA DEL DERECHO AL TR	2023-10-19	1
202300540	LABORAL- ORDINARIO LABORAL	COLFONDOS SA AFP	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA GESTION EN LIQUID	2023-10-19	1
202300554	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARGARITA NEIRA RODRIGUEZ	ROBERTO RICO URIZA	2023-10-19	1
202300555	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RENTASISTEMAS S.A	MARIA ASTRID URIBE MONTAA	2023-10-19	1 y 2
202300556	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	GLADYS TELLEZ MUOZ	JABONES EL TIGRE Y ROCA S.A.	2023-10-19	1
202300656	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	DINA LUZ HERNANDEZ PEREZ	2023-10-19	1 y 2
202300657	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JOS ALBERTO BARRETO CASTIBLANCO	2023-10-19	1
202300658	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ GIL	2023-10-19	1
202300659	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	TRANSPORTE ARCANGEL DE SOCOTRANS	ERNESTO DE JESUS SANCHEZ GARZON	2023-10-19	1
202300666	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE MANZANA 5 ETAPA 2 P.H	ROSALBA MAYORGA CRUZ	2023-10-19	1 y 2
202300667	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LILA - PROPIEDAD HORIZONTAL	ANGIE STEFANY VELOZA GARZON	2023-10-19	1
202300668	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE SMITH SANTAMARIA RODRIGUEZ	2023-10-19	1
202300669	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JOSE MIGUEL BERNAL PRIAS	DAGOBERTO PALENCIA LIZCANO	2023-10-19	1
202300670	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE MANZANA 5 ETAPA 2 P.H	BLANCA LUCILA CONTRERAS LOPEZ	2023-10-19	1 y 2

202300671	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE MANZANA 5 ETAPA 2 P.H	YENIFER ANDREA REINA WILCHES	2023-10-19	1 y 2
202300672	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA PATRICIA TREJOS SAAVEDRA	2023-10-19	1 y 2
202300673	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JORGE HERNANDO AVENDAO CARRERO	2023-10-19	1
202300675	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	BLANCA CECILIA CLAVIJO DUARTE	NO APLICA	2023-10-19	1
202300676	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	CLARA MILENA GUERRERO RUEDA	2023-10-19	1 y 2
202300677	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE MANZANA 5 ETAPA 2 P.H	ANDREA PAOLA ORJUELA GONZLEZ	2023-10-19	1 y 2
202300678	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ANDREA PAOLA NARANJO VILLAR	2023-10-19	1
202300679	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	BRYAN DAIR MARIN GARZON	2023-10-19	1 y 2
202300680	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	CRISTIAN MAHECHA CRUZ	2023-10-19	1 y 2
202300681	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO REAL P.H	LUZ ADRIANA MOSQUERA JIMENEZ	2023-10-19	1 y 2
202300682	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMO - PROPIEDAD HORIZONTAL	NEBIS DE LA CRUZ ORTEGA GALARCIO	2023-10-19	1
202300684	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	LEYDY JOHANNA PALACION ANGULO	2023-10-19	1
202300685	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO REAL P.H	GLORIA INES PERDOMO MANCHOLA	2023-10-19	1 y 2
202300686	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	INMOBILIARIA FOR SALE S.A.S	YERALDIN TRIANA APONTE	2023-10-19	1
202300687	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO REAL P.H	SEBASTIAN CETINA AVILA	2023-10-19	1 y 2
202300688	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO REAL P.H	NARDA MILENA RODRIGUEZ BELLO	2023-10-19	1 y 2
202300689	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SARA NAYDU MARTINEZ VELANDIA	2023-10-19	1 y 2
202300690	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES P.H.	FREDY ORLEY LOPEZ PACHECO	2023-10-19	1
202300691	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EL MIRADOR SA SAN IGNACIO VI ETAPA	ALINA ESTHER MOYA SUTA	2023-10-19	1

202300696	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	FLOR ALBA CORTES	2023-10-19	1
202300698	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN IGNACIO 4	LUIS ALBERTO REY REYES	2023-10-19	1 y 2
202300700	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	MANUEL EMILIO MORENO MAYORA	2023-10-19	1
202300701	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	JOSE ROSENDO PINTO MURCIA	2023-10-19	1 y 2

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00419

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00177

Téngase por notificado el señor **WILLIAM TONY TORRES USECHE**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00531

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 7 de septiembre de 2023.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00556

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., y artículo 153 ibidem, este despacho resuelve,

1. DENEGAR el amparo de pobreza solicitado por la señora Gladys Tellez Muñoz, como quiera que la parte demandante no subsanó en término el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 7 de septiembre de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy veinte (20) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00438

Téngase por notificado el señor **WILFREDO URUEÑA RONDÓN**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00930

Por Secretaria procédase a cumplir lo ordenado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00399

El actor **RV INMOBILIARIA S.A.** citó a proceso ejecutivo singular a **SOMER TAMINIA SANCHEZ CARDENAS** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 180.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00305

Téngase por notificado el señor **JOSE ELIAS CANO VEGA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00072

En atención al escrito que antecede, y con fundamento en el artículo 301 inciso 2 del C.G.P, téngase por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la señora **CARMEN JULIA SANCHEZ DIAZ** del mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2023, a partir de la notificación que por estados se haga de este proveído, debiéndose por Secretaría surtir el traslado de la demanda y sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00170

Téngase por contestada la demanda por la apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA 2 P.H.**, quien contestó la reforma de la demanda y formuló como excepciones de mérito denominadas: “*PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO DEBIDO*”, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud del demandado de levantar las medidas cautelares obrantes en el proceso de la referencia, en virtud del artículo 602 del C.G. del P., lo pretendido por el ejecutado es posible mediante la prestación de caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, por consiguiente, se **FIJA** caución por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.476.983 M/CTE)**, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023, la secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00381

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-137898** de propiedad del demandado **LEOMAR CASTRO GARCÍA**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-137898** de propiedad del demandado **LEOMAR CASTRO GARCÍA**, que se encuentra ubicado en las direcciones Calle 7 A 2 A-72 o Carrera 7 A #2 A-72 , apartamento 502, interior 2 del Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 6, Manzana 7, Lt 1 de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00554

En virtud de lo señalado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P. y conforme a lo ordenado en el proveído del 7 de septiembre de 2023, el monto de la caución fijado es el equivalente a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$2.866.912 M/CTE)**, lo cual equivale al 20% del monto estimado por el demandante en la cuantía.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00986

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00680

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00610

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00891

Visto el escrito que antecede, el despacho observa que, mediante memorial del 15 de septiembre de 2023, el Centro de Conciliación **FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO** a través del conciliador MICHAEL BERMUDEZ RODRIGUEZ quien actúa en calidad de operador de la insolvencia del señor **YADER GONZALEZ MOLINA** solicita la suspensión del proceso, y adjunta copia de auto de admisión de fecha 4 de septiembre de 2023, proferido en el de trámite de negociación de deudas en el proceso radicado IN 0063-23.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho despacho judicial antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1º del artículo 545 *Ibidem*, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00674

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00690

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Determine con claridad y precisión el intervalo de las obligaciones plasmadas como pretensiones, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.
3. Determine la cuantía conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P.
4. Indique la forma en cómo obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda, conforme a lo exigido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00689

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la señora **SARA NAYDU MARTINEZ VELANDIA** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700456800071595

- a. La suma de **\$ 8.937.281,82 M/CTE**, por concepto de capital insoluto representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 20,25% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **\$2.492.515,77 M/CTE**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el título valor desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 20,25% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de **\$562.192,43 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.
- d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-125483 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **RODOLFO GONZALEZ** como apoderado de la parte demandante en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00667

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, saldo y entre otros, de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00678

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Determine la cuantía conforme a los parámetros establecidos en el artículo 26 del C.G. del P.
3. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de capital insoluto, capital acelerado, cuotas vencidas y no pagadas, intereses de plazo y moratorios, de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
4. Aporte las tarifas actualizadas del sistema de amortización pactado en el título valor.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00684

Dando cumplimiento al Acuerdo PCSJA22-12017 de noviembre 18 de 2022 “*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*”, este Despacho Judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca,

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo con ocasión a la garantía mobiliaria por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **LEYDY JOHANNA PALACIOS ANGULO** como quiera que se encuentra al Despacho para ello, no obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

La ley 1676 de 2013 introdujo en su artículo 60 la modalidad de pago directo al consagrar en el párrafo segundo que “*Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien con la simple petición del acreedor garantizado, y en consonancia con los artículos: i) 57 ib., que contempla: “para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente” y ii) núm. 7 del artículo 17 del actual estatuto procedimental los Jueces Municipales conocen en única instancia “de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”*”.

Así mismo, el párrafo del referido artículo 17 estipula que “*Cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3, razón por la cual este Despacho, no es competente para ello, baste tener en cuenta los acuerdos de transformación transitoria referidos inicialmente, así como el PSAA15-10443 de 16-12-2015, en el que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso los grupos de reparto para los jueces civiles, evidenciando que a los jueces civiles municipales tienen en el grupo 1 las “pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias”, en armonía con lo dispuesto en esa norma.*

De suerte que aún cuando a este Juzgado solamente le fue atribuida la competencia para conocer los asuntos de mínima cuantía contemplados en los acuerdos comentados, es claro concluir que no se tiene competencia para avocar el presente asunto.

Por tanto, en los términos planteados previamente no es dable a este despacho asumir el conocimiento de la solicitud de aprehensión y entrega del bien, resultando competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca- (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda por pago directo (aprehensión y entrega del vehículo), por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al Señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00682

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Determine la cuantía conforme a los parámetros establecidos en el artículo 26 del C.G. del P.
3. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de capital insoluto, capital acelerado, cuotas vencidas y no pagadas, intereses de plazo y moratorios, de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
4. Aporte certificado de deuda acorde a las pretensiones aquí reclamadas.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00680

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. EN CALIDAD DE CESIONARIO DE CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra del señor **CRISTIAN MAHECHA CRUZ** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 17318

- a. La suma de **80.493,52 UVR**, por concepto de capital acelerado representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **4.607,14 UVR**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el título valor desde el 29 de enero de 2023 hasta el 29 de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-191495 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la sociedad **SAUCO BPO S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **Angela Patricia España Medina**, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00676

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de la señora **CLARA MILENA GUERRERO RUEDA** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 32644

- a. La suma de **\$33.162.196,25 M/CTE**, por concepto de capital insoluto representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **\$3.877.475,60 M/CTE**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el título valor desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 1 de julio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-223221 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ** como apoderada de la parte demandante, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00673

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Ajuste la legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta el contenido del inciso 3 del numeral 1 del artículo 468 del C.G. del P., dado a que, en el certificado de tradición, se evidencia la existencia de una copropietaria.

3. Determine los intereses de plazo en UVR tal como se pactó en el título valor.

4. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00668

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Determine los intereses de plazo en UVR tal como se pactó en el título valor.
3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
4. Allegue certificado de tradición proferido una antelación no superior a un mes, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 468 del C.G. del P.
5. Aporte las tarifas actualizadas del sistema de amortización pactado en el título valor.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00672

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la señora **SANDRA PATRICIA TREJOS SAAVEDRA** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700456800046811

- a. La suma de **\$11.291.522,94 M/CTE**, por concepto de capital insoluto representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 19.02% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **\$2.215.770,62 M/CTE**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el título valor desde el 30 de enero de 2023 hasta el 30 de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 19.02% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de **\$704.801,81 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.
- d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-122494 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **RODOLFO GONZALEZ** como apoderado de la parte demandante, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00658

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Determine los intereses de plazo en UVR tal como se pactó en el título valor.
3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00657

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Determine los intereses de plazo en UVR tal como se pactó en el título valor.
3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00656

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la señora **DINA LUZ HERNANDEZ PEREZ** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700476000025027

- a. La suma de **\$10.061.493,86 M/CTE**, por concepto de capital insoluto representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 20,25% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **\$1.035.319,51 M/CTE**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el título valor desde el 28 de febrero de 2023 hasta el 30 de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 20,25% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de **\$714.679,78 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.
- d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-130059 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** como apoderado de la parte demandante, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00675

El artículo 151 del Código General del Proceso establece “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta que lo que solicita es un amparo de pobreza para llevar a cabo una demanda ejecutiva, y analizados los presupuestos de la norma citada, y teniendo en cuenta no se allegaron elementos de juicio que lleven a establecer que la solicitante se encuentra en la condición que la norma describe, máxime que aquí, se están discutiendo aspectos **netamente económicos** lo cual hace inoperante la solicitud presentada por el actor, razón por la cual será negada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Primero: Niéguese el amparo de pobreza solicitado por **BLANCA CECILIA CLAVIJO DUARTE**, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00686

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Determine la cuantía conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P.
3. Identifique el inmueble de conformidad al inciso 2 del artículo 83 del C.G. del P.
4. Indique la forma en cómo obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda, conforme a lo exigido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00669

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte copia de la cédula de ciudadanía para acreditar la identidad del demandante, quien actúa en nombre propio.
2. Determine la cuantía conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P.
3. Identifique el inmueble de conformidad al inciso 2 del artículo 83 del C.G. del P.
4. Mencione el lugar, dirección física o electrónica donde pueda ser notificado el demandado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.
5. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
6. Presente el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G. del P., teniendo en cuenta que, en las pretensiones se pretende el reconocimiento de una indemnización.
7. Adecue las pretensiones conforme a la naturaleza jurídica del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00659

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Indique la forma en cómo obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda, conforme a lo exigido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Aporte el poder conferido al abofado Julián Felipe Galindo Acero.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00700

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Determine la cuantía conforme a los parámetros establecidos en el artículo 26 del C.G. del P.
2. Señale con precisión el intervalo en el que se generó los intereses remuneratorios plasmados en el numeral 3 del literal A del acápite de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00691

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte reglamento de propiedad horizontal en el que permite el cobro de la obligación denominada: “GASTOS DE ABOGADO”, o en su defecto desista o modifique la misma, acorde a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00977

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **diecisiete (17)** del mes de **enero** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$94.855.500 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2019-00977**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00314

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **veinticuatro (24)** del mes de **enero** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$143.206.500 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2022-00314**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00491

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **veinticinco (25)** del mes de **enero** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$104.980.500 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2022-00491**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2016-00085

Revisado el presente expediente, y según constancia secretarial ingresa el presente asunto a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

Así, las cosas, y con el fin de continuar con el trámite, se procede fijar fecha y hora para para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372, 373 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, a realizar de manera presencial en la sede de este Juzgado, el día 24 de noviembre de 2023 a las 10:00 A.M., audiencia en la cual se evacuará el interrogatorio de oficio y obligatorio con las partes que prevé el art. 372, num. 7 inc. 2 del C.G del P. y la práctica

de los medios probatorios solicitados por las partes de acuerdo con el parágrafo del numeral 10 de la citada disposición normativa

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia pública apareja tanto consecuencias pecuniarias como procesales al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se señalan:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, toda vez que la misma no fue desconocida ni tachada de falsa en el momento procesal oportuno, y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia.

TESTIMONIALES: se cita a los señores WILLIAM GIOVANNI SANCHEZ, MERCEDES HERNANDEZ GUTIEEREZ y GLADYS CORDOZO GUTIERREZ.

INSPECCION JUDICIAL

Téngase en cuenta que la misma se llevó a cabo el 7 de febrero de 2023

PARTE DEMANDADA

La parte demandada, a través del curador ad-litem, no hizo solicitud especial para la práctica del algún medio probatorio.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de con el perito designado señor CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, el cual será evacuado en la audiencia que aquí se fija.

CUARTO: REQUERIR a las partes (demandante y demandado) para efectos de que coordine lo pertinente a efectos de la comparecencia de los testigos a la audiencia pública a celebrar de manera presencial en la sede de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 20 OCTUBRE 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

RAD 2017-00476

Señalar la hora de las 10 00 a m , del día veintinueve (29) de noviembre de 2023, a fin de llevar a cabo únicamente diligencia de INSPECCION JUDICIAL, que preve el artículo 375 numeral 9 del C G del P , la que se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma life size

Nombrese como perito al señor SALVADOR GOMEZ VELASCO, con dirección de notificaciones Calle 128 C No 45 A -41 Apto 206 de la Ciudad de Bogota, telefonos 3004775288 y 320 8603662 y correo electrónico salgove@hotmail com

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotacion Hoy 20 OCTUBRE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00564

Se reconoce personería al abogado JORGE HUMBERTO ONTIBON TORRES como apoderado de la señora MARIA INES BERNAL DE CEPEDA, de conformidad con el poder a él conferido (art. 75 del C.G del P.).

Por otra parte y a fin de resolver sobre la solicitud de nulidad presentada se hace necesario citar el artículo 130 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“ El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales ”.

En consecuencia, se rechazará de plano la solicitud de nulidad promovido por MARÍA INES SUAREZ DE BERNAL, a través de apoderado judicial.

No obstante a lo anterior, se le pone de presente a la solicitante que por medio de auto del 24 de marzo de 2022, se dio por terminado el presente proceso conforme lo ordenado en sentencia de agosto 29 de 2019 y se decretó la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto, dejándolo a disposición del Juzgado que había solicitado embargo de remanente en su oportunidad (Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá), oficio que fue retirado por el apoderado del demandado Julio Cesar Bernal Suarez.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 20 OCTUBRE 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO LABORAL	RAD. 2023-00536
DEMANDANTE:	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO	CORPORACION SOCIAL INTEGRAL PRO DEFENSA DEL DERECHO AL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CORPROGRESAR - EN LIQUIDACION

1. ASUNTO

De conformidad con lo indicado en la constancia secretarial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito con el cual pretende subsanar los defectos anotados en el auto de fecha 7 de septiembre hogaño, que inadmitió la demanda.

Sería del caso entrar a efectuar el control de legalidad que corresponde, con la finalidad de proceder a admitir o, en su defecto, rechazar la presente demanda Ejecutiva Laboral, de no ser por la advertencia de una situación que amerita detenernos a revisar, la cual se motiva en los siguientes términos:

1. Resulta que, en la demanda inicial, el profesional del derecho, estimó la cuantía de las pretensiones en la suma de \$29.788.280, siendo para ese momento, sin lugar a dudas, un asunto que excedía los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo prevé el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. CONSIDERACIONES

Sería del caso que el Juzgado entrara a resolver si concurren en este asunto los presupuestos legales para admitir la demanda, de no ser porque se advierte que el Despacho carece de competencia funcional para conocer del presente proceso, en razón de la cuantía.

La competencia por razón de la cuantía de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas en la Jurisdicción Laboral se encuentra regulada en el inciso 3° del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010), que establece que *“conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*.

Por su parte, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, enseña que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Revisado el escrito de demanda, se observa que en el acápite que denominó cuantía, el apoderado actor indicó que la misma es superior a 20 SMMLV, sin hacer una estimación de la misma; sin embargo, revisado las pretensiones de la demanda, se puede establecer que esta asciende a un valor de \$ 29.788.280. Así las cosas, el monto total de las pretensiones supera el tope máximo establecido por la norma laboral para fijar la competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el asunto escapa de la competencia de este despacho en razón a la cuantía por superar 20 veces el S.M.L.M.V., valga decir, \$20.000.000 M/CTE; por tanto, se rechazará la demanda de la referencia, disponiéndose su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha -Reparto-, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

3. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia funcional, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - REPARTO, para lo de su cargo, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 20 OCTUBRE 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00540

Reunidos los requisitos del artículo 100 del C.P.T. y 422 del C.G.P., ley 100 de 1993, Decreto 656 de 1994, y el Decreto 1161 de 1994 se dispone a:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA LABORAL de mínima cuantía en favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA GESTION -EN LIQUIDACION SIGLA PROACTIVOS OCTA NIT 900441747 para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 2.048.751), por concepto de capital de la obligación contenida en el título allegado como base de recaudo.

b. La suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.129.900) por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para Pensión Obligatoria,

c. Mas los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE al ejecutado como lo dispones el artículo 108 del C.P.T.

3. Reconocer personería adjetiva a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A. como apoderada de la parte actora, quien actúa a través de la abogada DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 20 OCTUBRE 2023
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00555

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RENTASISTEMAS S.A.** y en contra de la deudora solidaria **MARIA ASTRID URIBE MONTAÑA** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 052 del 30 de enero del 2018.

a. La suma de **\$ 1.419.100 M/CTE**, por concepto de capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el 30 de enero del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **MANOLO GAONA GARCÍA** como apoderado de la parte demandante en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00688

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO REAL P.H.** y en contra de **NARDA MILENA RODRIGUEZ BELLO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$1.731.540 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta julio de 2023.
- b) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- c) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **PAOLA ALEJANDRA BAENA MOLANO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00687

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO REAL P.H.** y en contra de **SEBASTIAN CETINA AVILA y GERALDINE LOPEZ JIMENEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$1.483.700 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde diciembre de 2021 hasta julio de 2023.
- b) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- c) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **PAOLA ALEJANDRA BAENA MOLANO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00666

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE MANZANA 5, ETAPA 2 P.H.** y en contra de **ROSALBA MAYORGA CRUZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$660.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2016 hasta diciembre de 2016.
- b) La suma de **\$690.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2017 hasta diciembre de 2017.
- c) La suma de **\$723.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018.
- d) La suma de **\$768.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
- e) La suma de **\$816.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- f) La suma de **\$828.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- g) La suma de **\$828.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- h) La suma de **\$597.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2023 hasta agosto de 2023.
- i) La suma de **\$184.402 M/CTE**, por concepto de saldos de cuotas de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015, septiembre de 2022, y junio de 2023.

- j) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- k) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00670

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE MANZANA 5, ETAPA 2 P.H.** y en contra de **BLANCA LUCIA CONTRERAS LOPEZ y JOHN HARRY GIRALDO MINA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$599.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde marzo de 2019 hasta diciembre de 2019.
- b) La suma de **\$816.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- c) La suma de **\$828.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- d) La suma de **\$828.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- e) La suma de **\$597.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2023 hasta agosto de 2023.
- f) La suma de **\$352.000 M/CTE**, por concepto de saldos de cuotas de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019, diciembre de 2019, junio de 2020, septiembre de 2022 y diciembre de 2022.
- g) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- h) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00671

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE MANZANA 5, ETAPA 2 P.H.** y en contra de **YENIFER ANDREA REINA WILCHES**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$489.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde febrero de 2018 hasta diciembre de 2018.
- b) La suma de **\$576.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
- c) La suma de **\$624.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- d) La suma de **\$636.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- e) La suma de **\$636.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- f) La suma de **\$458.500 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2023 hasta agosto de 2023.
- g) La suma de **\$242.098 M/CTE**, por concepto de saldos de cuotas de administración correspondiente al mes de abril de 2018, abril de 2018, febrero de 2022, septiembre 2022, y junio de 2023.
- h) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

- i) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00677

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE MANZANA 5, ETAPA 2 P.H.** y en contra de **ANDREA PAOLA ORJUELA GONZALEZ y CARLOS ALBERTO UBATÉ SUÁREZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$280.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde agosto de 2019 hasta diciembre de 2019.
- b) La suma de **\$708.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- c) La suma de **\$720.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- d) La suma de **\$720.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- e) La suma de **\$519.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2023 hasta agosto de 2023.
- f) La suma de **\$258.800 M/CTE**, por concepto de saldos de cuotas de administración correspondiente al mes de mayo de 2020, diciembre de 2020, septiembre de 2022, diciembre de 2020, y junio de 2023.
- g) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- h) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00685

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO REAL P.H.** y en contra de **GLORIA INES PERDOMO MANCHOLA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$2.341.500 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde mayo de 2021 hasta julio de 2023.
- b) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- c) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **PAOLA ALEJANDRA BAENA MOLANO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00681

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO REAL P.H.** y en contra de **LUZ ADRIANA MOSQUERA JIMENEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 1.377.450 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde junio de 2022 hasta julio de 2023.
- b) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- c) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **PAOLA ALEJANDRA BAENA MOLANO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00679

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **R.V. INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **BRYAN DAIR MARIN GARZON** y **ANGEL FERNANDO MARIN GARZÓN**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **\$ 1.950.000 M/CTE**, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar desde el mes de julio de 2023 hasta septiembre de 2023.
- b. La suma de **\$1.300.000 M/CTE**, por concepto de cláusula penal.
- c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.
- d. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00701

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO-** y en contra de **JOSÉ ROSENDO PINTO MURCIA**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré no. 10000537118

- a. La suma de **\$ 4.149.770 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el 9 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré no. 77000000613

- b. La suma de **\$ 2.453.165 M/CTE**, por concepto de saldo insoluto del capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el 9 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la sociedad **YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.** como apoderada de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **Yolima Bermúdez Pinto**, en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00696

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **FLOR ALBA CORTES**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Contrato de leasing no. 005-03-0000007368

- a. La suma de **\$ 14.438.513 M/CTE**, por concepto de cánones de leasing financiero adeudados y dejados de cancelar desde el mes de mayo de 2023 hasta septiembre de 2023, más los intereses de moratorios desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
 - b. La suma de **\$ 2.099.480 M/CTE**, por concepto de seguros correspondiente a los meses desde junio de 2023 hasta septiembre de 2023.
 - c. Por los cánones mensuales e intereses moratorios que en lo sucesivo se llegaren a causar.
 - d. Sobre costas se resolverá oportunamente.
2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA** como apoderada de la parte demandante, en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00698

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN IGNACIO 4 (SUBETAPAS 1 Y 2) P.H.** y en contra de **LUIS ALBERTO REY REYES y MARY AIDE CHINOME CELY**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$98.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde noviembre de 2018 hasta diciembre de 2018.
- b) La suma de **\$627.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
- c) La suma de **\$664.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- d) La suma de **\$687.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- e) La suma de **\$757.200 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- f) La suma de **\$590.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2023 hasta agosto de 2023.
- g) La suma de **\$52.300 M/CTE**, por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de junio de 2019.
- h) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

- i) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **HECTOR RAUL ORTEGA PEREZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veinte (20) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--